

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Derivado de la aplicación de las disposiciones del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se presentaron diversas situaciones que no se encontraban previstas en dicha normatividad.

En ese contexto, con la finalidad de perfeccionar la norma y con ello garantizar tanto el debido proceso como el acceso efectivo a la tutela jurisdiccional efectiva se presentan éstas propuestas de reforma.

Dichas propuestas de reforma versan sobre las atribuciones de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias de este Organismo con el objeto de que dicho Órgano Auxiliar en ejercicio de sus facultades conozca de los casos no previstos en el mencionado Reglamento, así como analice y acuerde la admisión de las denuncias presentadas por presuntas violaciones a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Es de resaltar que, durante el desarrollo de las atribuciones de la citada Comisión, será de vital importancia la diligente actuación que la Secretaría General de este Organismo realice para coadyuvar en la misma durante el desahogo de cada una de las etapas que comprenden los procedimientos regulados por el Reglamento en alusión.

Por último, en relación a los plazos para la admisión de las denuncias y el emplazamiento en el procedimiento especial se hacen precisiones al respecto con la finalidad de establecer plazos específicos que den seguridad respecto al desahogo de los mismos.

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

DICE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>XVI. Denunciado: Precandidato, partido político o coalición que se señala como probable responsable de los actos, hechos u omisiones motivo del procedimiento.</p>	<p>ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>XVI. Denunciado: Los sujetos infractores que se señalan como probables responsables de los actos, hechos u omisiones motivo del procedimiento.</p>
<p>ARTÍCULO 6.- En los casos no previstos en el presente Reglamento, se aplicará de manera supletoria lo señalado en el Código.</p>	<p>ARTÍCULO 6.- <i>Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por la Comisión.</i></p>
<p>ARTÍCULO 8.- Las notificaciones personales se realizarán en el domicilio señalado por el interesado, levantándose para tal efecto la certificación correspondiente, la cual contendrá por lo menos:</p> <p>I. La descripción del acto o documento que se notifica;</p> <p>II. Lugar, hora y fecha en que se hace;</p> <p>III. Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia; y</p> <p>IV. Nombre del notificador.</p> <p>Si no se encuentra al interesado en su domicilio se le dejará con cualquiera de las personas que allí se encuentren un citatorio que contendrá:</p> <p>a) Denominación del Órgano que dictó la resolución</p>	<p>ARTÍCULO 8.- Las notificaciones personales se realizarán en el domicilio señalado por el interesado, levantándose para tal efecto la <i>razón</i> correspondiente, la cual contendrá por lo menos:</p> <p>I. La descripción del acto o documento que se notifica;</p> <p>II. Lugar, hora y fecha en que se hace;</p> <p>III. Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia; y</p> <p>IV. <i>Nombre del personal que practique la notificación.</i></p> <p>Si no se encuentra al interesado en su domicilio se le dejará con cualquiera de las personas que allí se encuentren un citatorio que contendrá:</p> <p>a) Denominación del Órgano que dictó la resolución</p>

DICE	PROPUESTA
<p>que se pretende notificar;</p> <p>b) Datos del expediente en el cual se dictó;</p> <p>c) Extracto del acto que se notifica;</p> <p>d) Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega; y</p> <p>e) El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar la notificación.</p> <p>Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio y si el interesado no se encuentra, la notificación se entenderá con la persona que se encuentre en el domicilio, asentándose dicha circunstancia en la razón correspondiente, además la notificación se publicará en estrados.</p> <p>Si a quien se busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, o no se encuentra nadie en el lugar, éste se fijará en el acceso al domicilio donde se practique la notificación, procediéndose a realizar la notificación por estrados, asentándose razón de ello en autos.</p> <p>A efecto de cumplimentar lo señalado en el párrafo anterior, las cédulas de notificación personal deberán contener:</p> <p>a) La descripción del acto o resolución que se notifica;</p> <p>b) Lugar, hora y fecha en que se hace;</p> <p>c) Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, y</p>	<p>que se pretende notificar;</p> <p>b) Datos del expediente en el cual se dictó;</p> <p>c) Extracto del acto que se notifica;</p> <p>d) Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega; y</p> <p>e) El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar la notificación.</p> <p>Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el personal que practique la notificación se constituirá nuevamente en el domicilio y si el interesado no se encuentra, la notificación se entenderá con la persona que se encuentre en el domicilio, asentándose dicha circunstancia en la razón correspondiente, además la notificación se publicará en estrados.</p> <p>Si a quien se busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, o no se encuentra nadie en el lugar, éste se fijará en el acceso al domicilio donde se practique la notificación, procediéndose a realizar la notificación por estrados, asentándose razón de ello en autos.</p> <p>A efecto de cumplimentar lo señalado en el párrafo anterior, las cédulas de notificación personal deberán contener:</p> <p>a) La descripción del acto o resolución que se notifica;</p> <p>b) Lugar, hora y fecha en que se hace;</p> <p>c) Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, y</p>

DICE	PROPUESTA
<p>d) Nombre y firma del notificador.</p> <p>Cuando los promoventes omitan señalar domicilio, éste no resulte cierto o se encuentre ubicado fuera de la ciudad de Puebla todas las notificaciones se practicarán por estrados.</p>	<p>d) <i>Nombre y firma del personal que practique la notificación.</i></p> <p>Cuando los promoventes omitan señalar domicilio, éste no resulte cierto o se encuentre ubicado fuera de la ciudad de Puebla todas las notificaciones se practicarán por estrados.</p> <p><i>Los casos no previstos relacionados con las notificaciones se aplicará de manera supletoria lo indicado por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.</i></p>
<p>ARTÍCULO 9.- Las resoluciones se notificarán a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes a aquél en el que se dicten los acuerdos o resoluciones que las motiven y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 9.- Las resoluciones se notificarán a más tardar dentro de los <i>tres</i> días hábiles siguientes a aquél en el que se dicten los acuerdos o resoluciones que las motiven y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 10.- El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Recibir las denuncias presentadas;</p> <p>II. Turnar a la Secretaría, por conducto del Consejero Presidente, las denuncias presentadas;</p> <p>III. Resolver sobre la improcedencia y sobreseimiento de las denuncias;</p> <p>IV. Resolver sobre la procedencia de los dictámenes que emita la Comisión;</p> <p>V. Imponer las sanciones, que en materia de precampañas, le corresponda en términos de lo establecido por el Código y el presente Reglamento;</p>	<p>ARTÍCULO 10.- El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Recibir las denuncias presentadas;</p> <p>II. <i>Remitir a la Comisión</i>, por conducto del Consejero Presidente, las denuncias presentadas;</p> <p>III. Resolver sobre la improcedencia y sobreseimiento de las denuncias;</p> <p>IV. Resolver sobre la procedencia de los dictámenes que emita la Comisión;</p> <p>V. Imponer las sanciones, que en materia de precampañas, le corresponda en términos de lo establecido por el Código y el presente Reglamento;</p>

DICE	PROPUESTA
<p>VI. Remitir al Tribunal Electoral del Estado de Puebla las resoluciones en las que se acrediten las irregularidades en que hayan incurrido los partidos políticos y/o coaliciones;</p> <p>VII. Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento del presente Reglamento;</p> <p>VIII. Aprobar reformas o modificaciones al presente Reglamento; y</p> <p>IX. Las demás que le confiera el presente Reglamento, el Código y disposiciones aplicables.</p>	<p>VI. Remitir al Tribunal Electoral del Estado de Puebla las resoluciones en las que se acrediten las irregularidades en que hayan incurrido los partidos políticos y/o coaliciones;</p> <p>VII. Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento del presente Reglamento;</p> <p>VIII. Aprobar reformas o modificaciones al presente Reglamento; y</p> <p>IX. Las demás que le confiera el presente Reglamento, el Código y disposiciones aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 11.- Son atribuciones de la Comisión:</p> <p>I. Conocer de las medidas cautelares analizadas, valoradas y determinadas por la Secretaría, solicitadas por el denunciante o las que determine conducentes;</p> <p>II. Conocer sobre la investigación de los hechos denunciados que realice la Secretaría;</p> <p>III. Aprobar la ampliación del plazo para la etapa de investigación;</p> <p>IV. Conocer y aprobar el dictamen correspondiente derivado de las denuncias presentadas;</p>	<p>ARTÍCULO 11.- Son atribuciones de la Comisión:</p> <p><i>I. Recibir y sustanciar las denuncias presentadas;</i></p> <p><i>II. Acordar la admisión o improcedencia de las denuncias presentadas;</i></p> <p><i>III.- Requerir al denunciante cuando omita alguno de los requisitos para la presentación de la denuncia señalados en el Reglamento;</i></p> <p>IV. Conocer de las medidas cautelares analizadas, valoradas y determinadas por la Secretaría, solicitadas por el denunciante o las que determine conducentes;</p> <p>V. Conocer sobre la investigación de los hechos denunciados que realice la Secretaría;</p> <p>VI. Aprobar la ampliación del plazo para la etapa de investigación;</p> <p>VII. Conocer y aprobar el dictamen correspondiente derivado de las denuncias presentadas;</p> <p><i>VIII. Interpretar el presente Reglamento y resolver los casos no previstos en él y, en su caso, someter a aprobación del Consejo los criterios que considere pertinentes;</i></p> <p><i>IX. Acordar las medidas conducentes para garantizar el</i></p>

DICE	PROPUESTA
<p>V. Proponer al Consejo reformas o modificaciones al presente Reglamento;</p> <p>VI. Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento del presente Reglamento; y</p> <p>VII. Las demás que le confiera el presente Reglamento, el Consejo y las demás disposiciones aplicables.</p>	<p><i>adecuado desarrollo del procedimiento y normar cada una de sus etapas en caso de que existan violaciones al mismo;</i></p> <p>X. Proponer al Consejo reformas o modificaciones al presente Reglamento;</p> <p>XI. Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento del presente Reglamento; y</p> <p>XII. Las demás que le confiera el presente Reglamento, el Consejo y las demás disposiciones aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 12.- Son atribuciones de la Secretaría:</p> <p>I. Coadyuvar con el Consejo en la recepción y substanciación de las denuncias presentadas;</p> <p>II. Analizar y acordar la admisión o improcedencia de las denuncias presentadas;</p> <p>III. Informar a la Comisión la recepción de denuncias;</p> <p>IV. Emplazar una vez acordada la admisión de la denuncia al denunciado;</p> <p>V. Analizar, valorar y determinar las medidas cautelares solicitadas por el denunciante o las que determine conducentes;</p> <p>VI. Investigar los hechos denunciados previo conocimiento de la Comisión;</p> <p>VII. Elaborar el proyecto de resolución del Consejo, en caso de acordarse la improcedencia de la denuncia;</p> <p>VIII. Requerir a solicitud de las partes y de la Comisión las pruebas necesarias y conducentes para la correcta integración del expediente;</p> <p>IX. Realizar las diligencias que sean solicitadas como pruebas o medios preparatorios, así como las que ordene</p>	<p>ARTÍCULO 12.- Son atribuciones de la Secretaría:</p> <p><i>I. Coadyuvar con el Comisión en la recepción y substanciación de las denuncias presentadas;</i></p> <p><i>II. Coadyuvar con la Comisión en el análisis de la admisión o improcedencia de las denuncias presentadas;</i></p> <p><i>III.- Coadyuvar con la Comisión en requerir al denunciante cuando omite alguno de los requisitos para la presentación de la denuncia señalados en el Reglamento;</i></p> <p>IV. Emplazar una vez acordada la admisión de la denuncia al denunciado;</p> <p>V. Analizar, valorar y determinar las medidas cautelares solicitadas por el denunciante o las que determine conducentes;</p> <p>VI. Investigar los hechos denunciados previo conocimiento de la Comisión;</p> <p>VII. <i>Coadyuvar con la Comisión en la elaboración</i> el proyecto de resolución del Consejo, en caso de acordarse la improcedencia de la denuncia;</p> <p>VIII. Requerir a solicitud de las partes y de la Comisión</p>

DICE	PROPUESTA
<p>la Comisión;</p> <p>X. Remitir el expediente integrado a la Comisión;</p> <p>XI. Proponer al Consejo reformas o modificaciones al presente Reglamento; y</p> <p>XII. Las demás que le confiera el Consejo, la Comisión, y las demás disposiciones aplicables.</p>	<p>las pruebas necesarias y conducentes para la correcta integración del expediente;</p> <p>IX. Realizar las diligencias que sean solicitadas como pruebas o medios preparatorios, así como las que ordene la Comisión;</p> <p>X. Remitir el expediente integrado a la Comisión;</p> <p>XI. Proponer al Consejo reformas o modificaciones al presente Reglamento; y</p> <p>XII. Las demás que le confiera el Consejo, la Comisión, y las demás disposiciones aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 15.- El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la denuncia se realizará de oficio.</p> <p>Si se advierte que se actualiza una de ellas, la Secretaría presentará al Consejo, por conducto del Consejero Presidente, el proyecto de resolución por el que se le proponga el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda, en un término no mayor a 5 días contados a partir de la fecha en que la Secretaría dicto el acuerdo correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 15.- El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la denuncia se realizará de oficio.</p> <p>Si se advierte que se actualiza una de ellas, la Comisión solicitará a la Secretaría elabore el proyecto de resolución por el que se le proponga el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda, y lo presentará al Consejo, por conducto del Consejero Presidente, en un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que la Comisión solicitó a la Secretaría la elaboración del proyecto.</p>
<p>ARTÍCULO 27.- Son pruebas supervenientes:</p> <p>...</p> <p>Una vez admitida una prueba superveniente se dará vista al denunciado para que en el plazo de 2 días manifieste lo que a su derecho convenga.</p>	<p>ARTÍCULO 27.- Son pruebas supervenientes:</p> <p>...</p> <p>Una vez admitida una prueba superveniente se dará vista al denunciado para que en el plazo de dos días manifieste lo que a su derecho convenga.</p>
<p>ARTÍCULO 28.- Serán medidas cautelares las que determine la Secretaría y que proponga a la Comisión con la finalidad de asegurar la adecuada investigación de los hechos denunciados, hasta en tanto se emite la</p>	<p>ARTÍCULO 28.- Serán medidas cautelares las que determine la Secretaría y que proponga a la Comisión con la finalidad de asegurar la adecuada investigación de los hechos denunciados, hasta en tanto se emite la</p>

DICE	PROPUESTA
<p>resolución definitiva que ponga fin al procedimiento.</p> <p>Las medidas cautelares podrán ser aplicadas en la instauración de los procedimientos previstos en el presente Reglamento.</p> <p>Para la aplicación de las medidas cautelares a que se refiere el presente Reglamento, en todo momento se tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. La Secretaría analizará el escrito de denuncia para determinar si estima procedente la aplicación de medidas cautelares solicitadas por el denunciante;</p> <p>II. Para tal efecto, la Secretaría en el acuerdo donde determine la admisión de la denuncia, informará a la Comisión de las medidas cautelares acordadas y en donde formule la valoración correspondiente;</p> <p>III. La Comisión tendrá conocimiento de la adopción de las medidas cautelares acordadas por la Secretaría cuando las estime necesarias y procedentes en relación con la gravedad de los hechos denunciados; y</p> <p>IV. La Comisión resolverá en un plazo de 24 horas lo conducente, a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que ocasionen daños irreparables, que afecten los principios rectores o vulneren los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en el Código.</p>	<p>resolución definitiva que ponga fin al procedimiento.</p> <p>Las medidas cautelares podrán ser aplicadas en la instauración de los procedimientos previstos en el presente Reglamento.</p> <p>Para la aplicación de las medidas cautelares a que se refiere el presente Reglamento, en todo momento se tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. La Secretaría analizará el escrito de denuncia para determinar si estima procedente la aplicación de medidas cautelares solicitadas por el denunciante;</p> <p>II. La Secretaría presentará el análisis de la procedencia de las medidas cautelares a la Comisión dentro del término previsto para decidir sobre la admisión o improcedencia de la denuncia; y</p> <p>III. La Comisión resolverá en un plazo de veinticuatro horas lo conducente, a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que ocasionen daños irreparables, que afecten los principios rectores o vulneren los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en el Código.</p>
<p>ARTÍCULO 29.- La Secretaría deberá fundar y motivar las medidas cautelares que adopte con base en lo siguiente:</p>	<p>ARTÍCULO 29.- La Secretaría deberá fundar y motivar las medidas cautelares con base en lo siguiente:</p>

DICE	PROPUESTA
<p>I. La suspensión inmediata del o los actos presuntamente violatorios; y</p> <p>II. Ordenar el retiro de propaganda contraria a la ley.</p> <p>En el acuerdo mediante el cual se ordenan las medidas cautelares, se podrá establecer que el denunciado retire la propaganda en un plazo no mayor de 24 horas.</p> <p>En los casos en que se haya ordenado el retiro de propaganda en lugares prohibidos, los responsables deberán observar las reglas de protección al medio ambiente.</p>	<p>I. La suspensión inmediata del o los actos presuntamente violatorios; y</p> <p>II. Ordenar el retiro de propaganda contraria a la ley.</p> <p>En el acuerdo mediante el cual se ordenan las medidas cautelares, se podrá establecer que el denunciado retire la propaganda en un plazo no mayor de veinticuatro horas.</p> <p>En los casos en que se haya ordenado el retiro de propaganda en lugares prohibidos, los responsables deberán observar las reglas de protección al medio ambiente.</p>
<p>ARTÍCULO 33.- La denuncia se interpondrá por escrito ante el Consejo y deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Nombre del denunciante o su representante, con firma autógrafa o huella digital;</p> <p>II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;</p> <p>III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del denunciante;</p> <p>IV. Nombre y domicilio del denunciado;</p> <p>V. La relación clara y sucinta de los hechos en que se motive la denuncia, así como los preceptos presuntamente violados; y</p> <p>VI. El denunciante deberá ofrecer o aportar las pruebas tendientes a demostrar la veracidad de su dicho o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el denunciante acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren</p>	<p>ARTÍCULO 33.- La denuncia se interpondrá por escrito ante el Consejo y deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Nombre del denunciante o su representante, con firma autógrafa o huella digital;</p> <p>II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;</p> <p>III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del denunciante;</p> <p>IV. Nombre y domicilio del denunciado;</p> <p>V. La relación clara y sucinta de los hechos en que se motive la denuncia, así como los preceptos presuntamente violados;</p> <p>VI. El denunciante deberá ofrecer o aportar las pruebas tendientes a demostrar la veracidad de su dicho o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el denunciante acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren</p>

DICE	PROPUESTA
<p>sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos.</p>	<p>sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos; VII. Presentar las copias legibles necesarias para correr traslado al o los denunciados, tanto del escrito de denuncia como de las pruebas que acompañe al mismo.</p>
<p>ARTÍCULO 34.- Una vez recibida la denuncia, el Consejo la turnará, por conducto del Consejero Presidente, a la Secretaría para el trámite correspondiente al día siguiente de la presentación de la misma.</p>	<p>ARTÍCULO 34.- Una vez recibida la denuncia, el Consejo <i>la remitirá</i>, por conducto del Consejero Presidente, a la Comisión para el trámite correspondiente al día siguiente de la presentación de la misma.</p>
<p>ARTÍCULO 36.- Recibida la denuncia, la Secretaría procederá a:</p> <p>I. Su registro, debiendo informar de su presentación a la Comisión;</p> <p>II. Su revisión para determinar si debe prevenir al denunciante en términos de lo señalado en el presente artículo;</p> <p>III. Su análisis para acordar la admisión o plantear el desechamiento de la misma;</p> <p>IV. Realizar las diligencias solicitadas por el denunciante y las que considere necesarias aplicando los principios de idoneidad, proporcionalidad y exhaustividad, para la debida integración del expediente; y las que le instruya la Comisión cuando se consideren necesarias por ésta; y</p> <p>V. Acordar las medidas precautorias solicitadas por el denunciante o en su caso las que considere necesarias para la debida preservación de los indicios materia de la denuncia.</p>	<p>ARTÍCULO 36.- Recibida la denuncia, la Secretaría procederá a:</p> <p>I. <i>Coadyuvar con la Comisión para su registro;</i></p> <p>II. <i>Coadyuvar con la Comisión para su revisión a efecto de determinar</i> si se debe prevenir al denunciante en términos de lo señalado en el presente artículo;</p> <p><i>III. Coadyuvar con la Comisión en el análisis para su admisión o improcedencia;</i></p> <p>IV. Realizar las diligencias solicitadas por el denunciante y las que considere necesarias aplicando los principios de idoneidad, proporcionalidad y exhaustividad, para la debida integración del expediente; y las que le instruya la Comisión cuando se consideren necesarias por ésta; y</p> <p>V. Acordar las medidas precautorias solicitadas por el denunciante o en su caso las que considere necesarias para la debida preservación de los indicios materia de la denuncia.</p>

DICE	PROPUESTA
<p>Cuando el denunciante omita alguno de los requisitos señalados en el artículo 33 del presente Reglamento, la Secretaría le requerirá la solventación de dichas omisiones con el apercibimiento de que si no cumple en el término de 3 días contados a partir de la notificación del requerimiento respectivo, la denuncia se desechará de plano.</p>	<p>Cuando el denunciante omita alguno de los requisitos señalados en el artículo 33 del presente Reglamento, se requerirá la solventación de dichas omisiones con el apercibimiento de que si no cumple en el término de tres días contados a partir de la notificación del requerimiento respectivo, la denuncia se desechará de plano.</p>
<p>ARTÍCULO 37.- La Secretaría contará con un plazo de 3 días para emitir el acuerdo de admisión contados a partir del día en que la denuncia cumpla con los requisitos señalados en el presente Reglamento.</p> <p>En caso de que se aperciba al denunciante y este subsane alguno de los requisitos señalados en el artículo 33 del presente Reglamento; dicho plazo empezará a correr a partir de la contestación al requerimiento.</p> <p>De igual forma, contará con un plazo de 3 días para emitir el acuerdo de desechamiento contados a partir de la fecha en la que termine el plazo otorgado y no subsane alguno de de los requisitos señalados en el artículo 33 del presente Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 37.- La Comisión contará con un plazo de tres días para emitir el acuerdo de admisión contados a partir del día en que la denuncia cumpla con los requisitos señalados en el presente Reglamento.</p> <p>En caso de que se aperciba al denunciante y este subsane alguno de los requisitos señalados en el artículo 33 del presente Reglamento; el plazo para resolver sobre la admisión empezará a correr a partir del vencimiento del término para solventar el requerimiento.</p> <p>De igual forma, contará con un plazo de tres días para emitir el acuerdo de desechamiento contados a partir de la fecha en la que termine el plazo otorgado y no subsane alguno de de los requisitos señalados en el artículo 33 del presente Reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 38.- Una vez acordada la procedencia de la denuncia, la Secretaría dentro de los 3 días siguientes emplazará al denunciado en copia cotejada del escrito así como de las pruebas que en su caso haya aportado el denunciante, levantando la razón correspondiente a la</p>	<p>ARTÍCULO 38.- Una vez acordada la procedencia de la denuncia, la Secretaría dentro de los tres días siguientes emplazará al denunciado en copia cotejada del escrito así como de las pruebas que en su caso haya aportado el denunciante, levantando la razón correspondiente a la</p>

DICE	PROPUESTA
notificación.	notificación.
<p>ARTÍCULO 40.- El denunciado, una vez recibida la notificación a que se refiere el artículo 38 de este Reglamento, contará con un término de 3 días para que manifieste por escrito lo que a su derecho e intereses convenga, aportando las pruebas que considere necesarias.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 40.- El denunciado, una vez recibida la notificación a que se refiere el artículo 38 de este Reglamento, contará con un término de tres días para que manifieste por escrito lo que a su derecho e intereses convenga, aportando las pruebas que considere necesarias.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 45.- El plazo para llevar a cabo la investigación no podrá exceder de 30 días, contados a partir de la recepción de la contestación de la denuncia en la Secretaría.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 45.- El plazo para llevar a cabo la investigación no podrá exceder de treinta días, contados a partir de la recepción de la contestación de la denuncia en la Secretaría.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 47.- Cerrada la investigación, la Secretaría pondrá a disposición de las partes el expediente integrado con la finalidad de que en un plazo de 2 días presenten sus alegatos por escrito, pasado este plazo, con o sin alegatos se elaborará el dictamen que corresponda.</p>	<p>ARTÍCULO 47.- Cerrada la investigación, la Secretaría pondrá a disposición de las partes el expediente integrado con la finalidad de que en un plazo de dos días presenten sus alegatos por escrito, pasado este plazo, con o sin alegatos se elaborará el dictamen que corresponda.</p>
<p>ARTÍCULO 48.- La Secretaría procederá a elaborar el proyecto de dictamen correspondiente dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de alegatos, sometiéndolo a consideración de la Comisión al día siguiente.</p> <p>La Comisión deberá sesionar dentro de los 3 días siguientes, determinando:</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 48.- La Secretaría procederá a elaborar el proyecto de dictamen correspondiente dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de alegatos, sometiéndolo a consideración de la Comisión al día siguiente.</p> <p>La Comisión deberá sesionar dentro de los tres días siguientes, determinando:</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 50.- Una vez recibido el dictamen correspondiente de la Comisión, el Consejo elaborará la resolución respectiva, misma que se hará del conocimiento de los integrantes del Consejo por lo menos</p>	<p>ARTÍCULO 50.- Una vez recibido el dictamen correspondiente de la Comisión, el Consejo elaborará la resolución respectiva, misma que se hará del conocimiento de los integrantes del Consejo por lo menos</p>

DICE	PROPUESTA
<p>con 1 día de anticipación a la sesión en que se proponga su aprobación, atendiendo a las circunstancias del caso.</p>	<p>con <i>un</i> día de anticipación a la sesión en que se proponga su aprobación, atendiendo a las circunstancias del caso.</p>
<p>ARTÍCULO 51.- El Consejo dentro de los 5 días siguientes a la remisión del dictamen deberá de sesionar para determinar: ...</p>	<p>ARTÍCULO 51.- El Consejo dentro de los <i>cinco</i> días siguientes a la remisión del dictamen deberá de sesionar para determinar: ...</p>
<p>ARTÍCULO 58.- La denuncia se interpondrá por escrito ante el Consejo y deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Nombre del denunciante o su representante, con firma autógrafa o huella digital; II. Domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del denunciante; IV. Nombre y domicilio del denunciado; V. La relación clara y sucinta de los hechos en que se motive la denuncia, así como los preceptos presuntamente violados; y VI. El denunciante deberá ofrecer o aportar las pruebas tendientes a demostrar la veracidad de su dicho o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el denunciante acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos. 	<p>ARTÍCULO 58.- La denuncia se interpondrá por escrito ante el Consejo y deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Nombre del denunciante o su representante, con firma autógrafa o huella digital; II. Domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del denunciante; IV. Nombre y domicilio del denunciado; V. La relación clara y sucinta de los hechos en que se motive la denuncia, así como los preceptos presuntamente violados; VI. El denunciante deberá ofrecer o aportar las pruebas tendientes a demostrar la veracidad de su dicho o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el denunciante acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos; y VII. Presentar las copias legibles necesarias para correr traslado al o los denunciados, tanto del escrito de denuncia como de las pruebas que acompañe al mismo.

DICE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 59.- Una vez recibida la denuncia, el Consejo la turnará, por conducto del Consejero Presidente, a la Secretaría para el trámite correspondiente inmediatamente.</p>	<p>ARTÍCULO 59.- Una vez recibida la denuncia, el Consejo la <i>remitirá</i>, por conducto del Consejero Presidente, a la <i>Comisión</i> para el trámite correspondiente inmediatamente.</p>
<p>ARTÍCULO 60.- Los Consejos que reciban una denuncia, deberán remitirla dentro de las 24 horas siguientes de su recepción al Consejo para su trámite.</p>	<p>ARTÍCULO 60.- Los Consejos que reciban una denuncia, deberán remitirla dentro de las <i>veinticuatro</i> horas siguientes de su recepción al Consejo para su trámite.</p>
<p>ARTÍCULO 61.- Recibida la denuncia, la Secretaría procederá a:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Su registro, debiendo informar de su presentación a la Comisión; II. Su revisión para determinar si debe prevenir al denunciante en términos de lo señalado en el presente artículo; III. Su análisis para acordar la admisión o plantear el desechamiento de la misma; IV. Realizar las diligencias de investigación solicitadas por el denunciante y las que considere necesarias aplicando los principios de idoneidad, proporcionalidad y exhaustividad, para la debida integración del expediente; y las que le instruya la Comisión cuando se consideren necesarias por ésta; y V. Acordar las medidas precautorias solicitadas por el denunciante o en su caso las que considere necesarias para la debida preservación de los indicios materia de la denuncia. <p>Dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de la denuncia la Secretaría requerirá al denunciante cuando omita alguno de los requisitos señalados en el artículo 58</p>	<p>ARTÍCULO 61.- Recibida la denuncia, la Secretaría procederá a:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. <i>Coadyuvar con la Comisión para su registro;</i> II. <i>Coadyuvar con la Comisión para su revisión a efecto de determinar</i> si se debe prevenir al denunciante en términos de lo señalado en el presente artículo; III. <i>Coadyuvar con la Comisión en el análisis para su admisión o improcedencia;</i> IV. Realizar las diligencias de investigación solicitadas por el denunciante y las que considere necesarias aplicando los principios de idoneidad, proporcionalidad y exhaustividad, para la debida integración del expediente; y las que le instruya la Comisión cuando se consideren necesarias por ésta; y V. Acordar las medidas precautorias solicitadas por el denunciante o en su caso las que considere necesarias para la debida preservación de los indicios materia de la denuncia. <p>Dentro de las <i>veinticuatro</i> horas siguientes a la recepción de la denuncia, <i>se requerirá</i> al denunciante cuando omita alguno de los requisitos señalados en el artículo 58 del presente Reglamento, con el apercibimiento de que si</p>

DICE	PROPUESTA
<p>del presente Reglamento, con el apercibimiento de que si no cumple en el término de 24 horas contadas a partir de la notificación del requerimiento respectivo, la denuncia se desechará de plano.</p>	<p>no cumple en el término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del requerimiento respectivo, la denuncia se desechará de plano.</p>
<p>ARTÍCULO 62.- La Secretaría contará con un plazo de 48 horas para emitir el acuerdo de admisión contadas a partir del día en que la denuncia cumpla con los requisitos señalados en el presente Reglamento.</p> <p>En caso de que se aperciba al denunciante, subsane alguno de los requisitos señalados en el artículo 58 del presente Reglamento dicho plazo empezará a correr a partir de haber dado contestación a dicho requerimiento.</p> <p>De igual forma, contará con un plazo de 48 horas para emitir el acuerdo de desechamiento contados a partir de la fecha en la que termine el plazo otorgado y no subsane alguno de los requisitos señalados en el artículo 58 del presente Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 62.- La Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para emitir el acuerdo de admisión contadas a partir del día en que la denuncia cumpla con los requisitos señalados en el presente Reglamento.</p> <p>En caso de que se aperciba al denunciante, subsane alguno de los requisitos señalados en el artículo 58 del presente Reglamento; el plazo para resolver sobre la admisión empezará a correr a partir del vencimiento del término para solventar el requerimiento.</p> <p>De igual forma, contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para emitir el acuerdo de desechamiento contados a partir de la fecha en la que termine el plazo otorgado y no subsane alguno de los requisitos señalados en el artículo 58 del presente Reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 63.- Una vez acordada la procedencia de la denuncia, la Secretaría emplazará al denunciado en copia cotejada del escrito así como de las pruebas que en su caso haya aportado el denunciante, levantando la razón correspondiente a la notificación.</p>	<p>ARTÍCULO 63.- Una vez acordada la procedencia de la denuncia, la Secretaría dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes emplazará al denunciado en copia cotejada del escrito así como de las pruebas que en su caso haya aportado el denunciante, levantando la razón correspondiente a la notificación.</p>
<p>ARTÍCULO 65.- El denunciado una vez recibida la notificación a que se refiere el artículo 63 del presente Reglamento, contará con un término de 48 horas para que manifieste por escrito lo que a su derecho e intereses</p>	<p>ARTÍCULO 65.- El denunciado una vez recibida la notificación a que se refiere el artículo 63 del presente Reglamento, contará con un término de cuarenta y ocho horas para que manifieste por escrito lo que a su derecho</p>

DICE	PROPUESTA
<p>convenga, aportando las pruebas que considere necesarias.</p>	<p>e intereses convenga, aportando las pruebas que considere necesarias.</p>
<p>ARTÍCULO 73.- La Secretaría emitirá un acuerdo donde se dé por concluida la etapa de investigación.</p>	<p>ARTÍCULO 73.- <i>El plazo para llevar a cabo la investigación no podrá exceder de diez días, contados a partir de la recepción de la contestación de la denuncia en la Secretaría.</i></p> <p><i>El plazo a que se hace referencia en el párrafo anterior podrá ser ampliado de manera excepcional por una sola vez, hasta por un periodo igual al antes señalado, mediante acuerdo debidamente motivado que emita la Comisión.</i></p> <p>La Secretaría emitirá un acuerdo donde se dé por concluida la etapa de investigación.</p>
<p>ARTÍCULO 74.- Cerrada la investigación, la Secretaría pondrá a disposición de las partes el expediente integrado con la finalidad de que en un plazo de 24 horas presenten sus alegatos por escrito, pasado este plazo, con o sin alegatos se elaborará el dictamen que corresponda.</p>	<p>ARTÍCULO 74.- Cerrada la investigación, la Secretaría pondrá a disposición de las partes el expediente integrado con la finalidad de que en un plazo de veinticuatro horas presenten sus alegatos por escrito, pasado este plazo, con o sin alegatos se elaborará el dictamen que corresponda.</p>
<p>ARTÍCULO 75.- La Secretaría procederá a elaborar el proyecto de dictamen correspondiente dentro de las 24 horas siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de alegatos, sometiéndolo a consideración de la Comisión inmediatamente.</p> <p>La Comisión deberá sesionar dentro de las 24 horas</p>	<p>ARTÍCULO 75.- La Secretaría procederá a elaborar el proyecto de dictamen correspondiente dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de alegatos, sometiéndolo a consideración de la Comisión inmediatamente.</p> <p>La Comisión deberá sesionar dentro de las veinticuatro</p>

DICE	PROPUESTA
siguientes, determinando: ...	horas siguientes, determinando: ...
ARTÍCULO 76.- Una vez aprobado el dictamen por la Comisión dentro de las 24 horas siguientes deberá remitirlo al Consejero Presidente para que por su conducto se someta a consideración del Consejo para la emisión de la resolución correspondiente.	ARTÍCULO 76.- Una vez aprobado el dictamen por la Comisión dentro de las <i>veinticuatro</i> horas siguientes deberá remitirlo al Consejero Presidente para que por su conducto se someta a consideración del Consejo para la emisión de la resolución correspondiente.
ARTÍCULO 77.- Una vez recibido el dictamen correspondiente de la Comisión, el Consejo elaborará la resolución respectiva, misma que se hará del conocimiento de los integrantes del Consejo por lo menos con 24 horas de anticipación a la sesión en que se proponga su aprobación, atendiendo a las circunstancias del caso.	ARTÍCULO 77.- Una vez recibido el dictamen correspondiente de la Comisión, el Consejo elaborará la resolución respectiva, misma que se hará del conocimiento de los integrantes del Consejo por lo menos con <i>veinticuatro</i> horas de anticipación a la sesión en que se proponga su aprobación, atendiendo a las circunstancias del caso.
ARTÍCULO 78.- Dentro de las 48 horas siguientes a la remisión del dictamen el Consejo deberá de sesionar para determinar:	ARTÍCULO 78.- Dentro de las <i>cuarenta y ocho</i> horas siguientes a la remisión del dictamen el Consejo deberá de sesionar para determinar:
ARTÍCULO 81.- Una vez recibida la denuncia, se observará lo siguiente: I. El Consejo la turnará, por conducto del Consejero Presidente, a la Secretaría para el trámite correspondiente al día siguiente de la presentación de la misma. II. Al día siguiente de recibida la denuncia por la Secretaría ésta hará del conocimiento de los integrantes del Consejo la presentación de la denuncia. La Secretaría realizará un análisis mediante el cual, vinculando los hechos con el estado que guarda el proceso en la	ARTÍCULO 81.- Una vez recibida la denuncia, se observará lo siguiente: I. El Consejo la turnará, por conducto del Consejero Presidente, a la Secretaría para el trámite correspondiente al día siguiente de la presentación de la misma. II. Al día siguiente de recibida la denuncia por la Secretaría ésta hará del conocimiento de los integrantes del Consejo la presentación de la denuncia. La Secretaría realizará un análisis mediante el cual, vinculando los hechos con el estado que guarda el proceso en la

DICE	PROPUESTA
<p>Entidad y las condiciones que para su desarrollo haya dictado, exponga los motivos por los cuales considera que el Instituto Federal Electoral deba conocer del asunto en cuestión.</p> <p>III. El plazo para llevar a cabo el análisis por la Secretaría no podrá exceder de 2 días.</p>	<p>Entidad y las condiciones que para su desarrollo haya dictado, exponga los motivos por los cuales considera que el Instituto Federal Electoral deba conocer del asunto en cuestión.</p> <p>III. El plazo para llevar a cabo el análisis por la Secretaría no podrá exceder de dos días.</p>
<p>ARTÍCULO 82.- Los Consejos que reciban una denuncia, deberán remitirla dentro de las 24 horas siguientes de su recepción al Consejo para su trámite y se estará a lo establecido en el artículo inmediato anterior del presente reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 82.- Los Consejos que reciban una denuncia, deberán remitirla dentro de las veinticuatro horas siguientes de su recepción al Consejo para su trámite y se estará a lo establecido en el artículo inmediato anterior del presente reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 85.- Una vez recibida la denuncia, se observará lo siguiente:</p> <p>I. El Consejo la turnará, por conducto del Consejero Presidente, a la Secretaría para el trámite correspondiente al día siguiente de la presentación de la misma.</p> <p>II. Recibida la denuncia, la Secretaría procederá a su registro debiendo informar de su presentación a la Comisión el mismo día de su recepción. Asimismo, procederá a su análisis para acordar la admisión o plantear el desechamiento de la misma.</p> <p>Cuando el denunciante omita alguno de los requisitos señalados en el artículo inmediato anterior del presente Reglamento, la Secretaría le requerirá la solventación de dichas omisiones con el apercibimiento de que si no cumple en el término de 2 días contados a partir de la notificación del requerimiento respectivo, la denuncia se desechará de plano.</p> <p>III. La Secretaría contará con un plazo de 2 días contados a partir del día en que reciba la denuncia para</p>	<p>ARTÍCULO 85.- Una vez recibida la denuncia, se observará lo siguiente:</p> <p>I. El Consejo la turnará, por conducto del Consejero Presidente, a la Secretaría para el trámite correspondiente al día siguiente de la presentación de la misma.</p> <p>II. Recibida la denuncia, la Secretaría procederá a su registro debiendo informar de su presentación a la Comisión el mismo día de su recepción. Asimismo, procederá a su análisis para acordar la admisión o plantear el desechamiento de la misma.</p> <p>Cuando el denunciante omita alguno de los requisitos señalados en el artículo inmediato anterior del presente Reglamento, la Secretaría le requerirá la solventación de dichas omisiones con el apercibimiento de que si no cumple en el término de dos días contados a partir de la notificación del requerimiento respectivo, la denuncia se desechará de plano.</p> <p>III. La Secretaría contará con un plazo de dos días contados a partir del día en que reciba la denuncia para</p>

DICE	PROPUESTA
<p>emitir el acuerdo de admisión o de desechamiento. En caso de que se hubiese prevenido al denunciante, dicho plazo empezará a correr a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.</p> <p>IV. Una vez acordada la procedencia de la denuncia, la Secretaría dentro de los 3 días siguientes correrá traslado al denunciado en copia cotejada del escrito así como de las pruebas que en su caso haya aportado el denunciante, levantando la razón correspondiente a la notificación.</p> <p>V. Las pruebas deberán ser ofrecidas al presentarse la denuncia, ninguna prueba aportada posteriormente será tomada en cuenta. No serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica, esta última será desahogada siempre y cuando el oferente aporte los medios para tal efecto.</p> <p>VI. El plazo para llevar a cabo la integración del expediente no podrá exceder de 10 días, contados a partir de la fecha en que la Secretaría recibió la denuncia.</p>	<p>emitir el acuerdo de admisión o de desechamiento. En caso de que se hubiese prevenido al denunciante, dicho plazo empezará a correr a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.</p> <p>IV. Una vez acordada la procedencia de la denuncia, la Secretaría dentro de los <i>tres</i> días siguientes correrá traslado al denunciado en copia cotejada del escrito así como de las pruebas que en su caso haya aportado el denunciante, levantando la razón correspondiente a la notificación.</p> <p>V. Las pruebas deberán ser ofrecidas al presentarse la denuncia, ninguna prueba aportada posteriormente será tomada en cuenta. No serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica, esta última será desahogada siempre y cuando el oferente aporte los medios para tal efecto.</p> <p>VI. El plazo para llevar a cabo la integración del expediente no podrá exceder de <i>diez</i> días, contados a partir de la fecha en que la Secretaría recibió la denuncia.</p>
<p>ARTÍCULO 86.- La Secretaría procederá a elaborar el proyecto de dictamen correspondiente dentro de los 3 días siguientes a que se integre el expediente, sometiéndolo a consideración de la Comisión al día siguiente.</p> <p>La Comisión deberá sesionar dentro de los 2 días siguientes, determinando:</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 86.- La Secretaría procederá a elaborar el proyecto de dictamen correspondiente dentro de los <i>tres</i> días siguientes a que se integre el expediente, sometiéndolo a consideración de la Comisión al día siguiente.</p> <p>La Comisión deberá sesionar dentro de los <i>dos</i> días siguientes, determinando:</p> <p>...</p>

DICE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 88.- Una vez recibido el dictamen correspondiente de la Comisión, el Consejo elaborará la resolución respectiva, misma que se hará del conocimiento de los integrantes del Consejo por lo menos con 24 horas de anticipación a la sesión en que se proponga su aprobación, atendiendo a las circunstancias del caso.</p> <p>Dentro de los 3 días siguientes a la remisión del dictamen el Consejo deberá de sesionar para determinar:</p>	<p>ARTÍCULO 88.- Una vez recibido el dictamen correspondiente de la Comisión, el Consejo elaborará la resolución respectiva, misma que se hará del conocimiento de los integrantes del Consejo por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión en que se proponga su aprobación, atendiendo a las circunstancias del caso.</p> <p>Dentro de los tres días siguientes a la remisión del dictamen el Consejo deberá de sesionar para determinar:</p>
<p>ARTÍCULO 91.- Una vez recibida la denuncia, se observará lo siguiente:</p> <p>I. El Consejo la turnará, por conducto del Consejero Presidente, a la Secretaría para el trámite correspondiente al día siguiente de la presentación de la misma.</p> <p>II. Recibida la denuncia, la Secretaría procederá a su registro debiendo informar de su presentación a la Comisión el mismo día de su recepción. Asimismo, procederá a su análisis para acordar la admisión o plantear el desechamiento de la misma.</p> <p>III. Cuando el denunciante omita alguno de los requisitos señalados en el artículo inmediato anterior del presente Reglamento, la Secretaría le requerirá la solventación de dichas omisiones con el apercibimiento de que si no cumple en el término de 2 días contados a partir de la notificación del requerimiento respectivo, la denuncia se desechará de plano.</p> <p>IV. La Secretaría contará con un plazo de 2 días contados a partir del día en que reciba la denuncia para emitir el acuerdo de admisión o de desechamiento. En</p>	<p>ARTÍCULO 91.- Una vez recibida la denuncia, se observará lo siguiente:</p> <p>I. El Consejo la turnará, por conducto del Consejero Presidente, a la Secretaría para el trámite correspondiente al día siguiente de la presentación de la misma.</p> <p>II. Recibida la denuncia, la Secretaría procederá a su registro debiendo informar de su presentación a la Comisión el mismo día de su recepción. Asimismo, procederá a su análisis para acordar la admisión o plantear el desechamiento de la misma.</p> <p>III. Cuando el denunciante omita alguno de los requisitos señalados en el artículo inmediato anterior del presente Reglamento, la Secretaría le requerirá la solventación de dichas omisiones con el apercibimiento de que si no cumple en el término de dos días contados a partir de la notificación del requerimiento respectivo, la denuncia se desechará de plano.</p> <p>IV. La Secretaría contará con un plazo de dos días contados a partir del día en que reciba la denuncia para emitir el acuerdo de admisión o de desechamiento. En</p>

DICE	PROPUESTA
<p>caso de que se hubiese prevenido al denunciante, dicho plazo empezará a correr a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.</p> <p>V. Una vez acordada la procedencia de la denuncia, la Secretaría dentro de los 3 días siguientes correrá traslado al denunciado en copia cotejada del escrito así como de las pruebas que en su caso haya aportado el denunciante, levantando la razón correspondiente a la notificación.</p> <p>VI. Las pruebas deberán ser ofrecidas al presentarse la denuncia, ninguna prueba aportada posteriormente será tomada en cuenta. No serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica, esta última será desahogada siempre y cuando el oferente aporte los medios para tal efecto.</p> <p>VII. El plazo para llevar a cabo la integración del expediente no podrá exceder de 15 días, contados a partir de la fecha en que la Secretaría recibió la denuncia.</p>	<p>caso de que se hubiese prevenido al denunciante, dicho plazo empezará a correr a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.</p> <p>V. Una vez acordada la procedencia de la denuncia, la Secretaría dentro de los tres días siguientes correrá traslado al denunciado en copia cotejada del escrito así como de las pruebas que en su caso haya aportado el denunciante, levantando la razón correspondiente a la notificación.</p> <p>VI. Las pruebas deberán ser ofrecidas al presentarse la denuncia, ninguna prueba aportada posteriormente será tomada en cuenta. No serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica, esta última será desahogada siempre y cuando el oferente aporte los medios para tal efecto.</p> <p>VII. El plazo para llevar a cabo la integración del expediente no podrá exceder de quince días, contados a partir de la fecha en que la Secretaría recibió la denuncia.</p>
<p>ARTÍCULO 98.- El Consejo General conocerá de las infracciones de las autoridades, Notarios Públicos, extranjeros y Ministros de culto religioso observando el siguiente procedimiento.</p> <p>I. La Secretaría una vez que tenga conocimiento de la presunta infracción procederá a su registro debiendo informar de su presentación a la Comisión el mismo día de su recepción. Asimismo, procederá a su análisis para acordar la admisión o plantear el desechamiento de la misma.</p>	<p>ARTÍCULO 98.- El Consejo General conocerá de las infracciones de las autoridades, Notarios Públicos, extranjeros y Ministros de culto religioso observando el siguiente procedimiento.</p> <p>I. La Secretaría una vez que tenga conocimiento de la presunta infracción procederá a su registro debiendo informar de su presentación a la Comisión el mismo día de su recepción. Asimismo, procederá a su análisis para acordar la admisión o plantear el desechamiento de la misma.</p>

DICE	PROPUESTA
<p>II. La Secretaría realizará un análisis sobre la presunta infracción el cual hará del conocimiento de la Comisión dentro de los 5 días siguientes a que tenga conocimiento de la misma.</p> <p>III. La Comisión, en su caso, hará las observaciones conducentes al análisis realizado por la Secretaría y lo hará del conocimiento del Consejo para su aprobación.</p> <p>IV. El Consejo deberá valorar los elementos de la presunta infracción y si determina que se acredita la infracción ordenará a la Secretaría que integre el expediente correspondiente y se remita por conducto del Consejero Presidente a la instancia competente para conocer.</p> <p>V. El Presidente del Consejo girará oficio a la Secretaría de Gobernación o a la Secretaría de Relaciones Exteriores, según corresponda, a efecto de que dichas dependencias le comuniquen las medidas adoptadas en aquellos casos de presuntas infracciones de las que se les hubiese informado, debiendo informar al Consejo.</p>	<p>II. La Secretaría realizará un análisis sobre la presunta infracción el cual hará del conocimiento de la Comisión dentro de los <i>cinco</i> días siguientes a que tenga conocimiento de la misma.</p> <p>III. La Comisión, en su caso, hará las observaciones conducentes al análisis realizado por la Secretaría y lo hará del conocimiento del Consejo para su aprobación.</p> <p>IV. El Consejo deberá valorar los elementos de la presunta infracción y si determina que se acredita la infracción ordenará a la Secretaría que integre el expediente correspondiente y se remita por conducto del Consejero Presidente a la instancia competente para conocer.</p> <p>V. El Presidente del Consejo girará oficio a la Secretaría de Gobernación o a la Secretaría de Relaciones Exteriores, según corresponda, a efecto de que dichas dependencias le comuniquen las medidas adoptadas en aquellos casos de presuntas infracciones de las que se les hubiese informado, debiendo informar al Consejo.</p>